

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA****Resolución****Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-05-0047-2024**, donde obra Auto N° 200-03-50-01-0100 del 17 de mayo del 2024, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), a generarse en el predio denominado FINCA PIRAGUA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-26163, 008-28430, 008-26316, 008-23440, 008-26315, ubicado en la vereda Carepita, jurisdicción del municipio de Carepa, departamento de Antioquia, a favor de la sociedad **BANAEXPORT S.A.S.**, identificada con NIT. 811.024.238-1.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 21 de mayo de 2024.

Que mediante correo electrónico enviado el 21 de mayo del 2024, se remitió al Centro Administrativo Municipal de Carepa, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0100 del 17 de mayo del 2024, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, con fecha de fijación 22 de mayo de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1351 del 20 de agosto del 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

**Recomendaciones y/u Observaciones**

Se recomienda otorgar Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el predio denominado Finca Piragua identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-26163 localizado en el municipio de CAREPA Antioquia, acorde a los criterios establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.

Las aguas residuales que se autorizan a verter para el Predio Finca PIRAGUA son de tipo:

**Resolución****Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

No doméstica (ARnD): se generan a partir de procesos derivados de la actividad productiva de la finca, tales como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos), lavado agroindustrial de la fruta y recirculación del agua.

Se estima en un caudal de 0,15 l/s, con una frecuencia de 5 horas al día, por 4 días al mes, con flujo intermitente. Éste procede de tres sistemas de tratamiento, tales como:

Planta de recirculación: recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula por espacio de 7 días, tiempo en el cual se procede a hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente tratadas en las coordenadas: Latitud Norte: 7°47'42.14" Longitud Oeste: 76°47'31.25", que corresponde una red de drenajes de la finca que conduce sus aguas a un canal secundario el cual direcciona sus aguas al río Carepa, hasta desembocar en el río León y por último desembocar en el Golfo de Urabá.

Domésticas (ARD): se generan a partir de las actividades domésticas provenientes del restaurante, uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y lavado de botas.

Los vertimientos domésticos presentan un caudal estimado de de 0.15 l/s, una frecuencia de descarga de diez (10) horas al día por, veinte (20) días al mes.

Tanque Séptico: recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, y luego del tratamiento, las descarga en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 47' 42.061" Longitud Oeste: 76°47'31.155". Los vertimientos domésticos son realizados a un canal artificial de la finca, y desemboca a un canal recolector de las aguas de fincas aguas arriba que posteriormente desembocan sus aguas al río CAREPA

Trampa de grasas: recibe las aguas residuales con material graso flotante producto de la preparación de alimentos, luego de ser tratadas por una trampa de grasas se hace la descarga, la trampa de grasa se encuentra localizada en las coordenadas geográficas: Latitud Norte: 7° 47'42.2" Longitud Oeste: 76°47'31.25"

Acoger plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento.

Acoger diseños de los sistemas de tratamiento, correspondientes a: Tanques Sépticos y Trampa de Grasas

Acoger el documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.

Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.

El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos deberá ser igual a la de la vigencia de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución 200-03-20-01-1487 del 31 de octubre de 2016, del pozo de la finca. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.

Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.

Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (Art. 8), o las normas que la modifiquen o sustituyan.

**Resolución****Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.

Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales.

Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.

Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.

(...)"

**FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"*

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: *"Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos"*.

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de*

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

*Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

*El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.*

*(Decreto 3930 de 2010, art. 47).*

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
  2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
  3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
  4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece.
- (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 11)*
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
  6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
  7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
  8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
  9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
  10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
  11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

**Resolución****Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

12. *Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.*

13. *Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,*

14. *Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.*

15. *Área en m<sup>2</sup> o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento"*

*(Numeral 15 adicional por el Decreto 050 de 2018, art. 11)*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 400-08-02-01-1351 del 20 de agosto del 2024, se concluye lo siguiente:

- El predio denominado Finca Piragua, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-26163, 008-28430, 008-26316, 008-23440, 008-26315, ubicado en la vereda Carepita, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, cuenta con Concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 1487 del 31 de octubre del 2016.
- El resultado de la caracterización físico química de los vertimientos domésticos cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la resolución 631 de 2015.
- El documento de la evaluación ambiental del vertimiento se elaboró conforme a los términos de referencia establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

**Resolución**

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

- El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012
- Los usos dados al suelo por la finca Piragua se encuentran acorde a los usos establecidos por el POT del municipio de Carepa.

Que la sociedad **BANAEXPORT S.A.S.**, identificada con NIT. 811.024.238-1, propietaria de la Finca Piragua, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-1351 del 20 de agosto del 2024, se procederá a otorgar a la sociedad **BANAEXPORT S.A.S.**, identificada con NIT. 811.024.238-1, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD), generadas en el predio denominado Finca Piragua, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-26163, 008-28430, 008-26316, 008-23440, 008-26315, ubicado en la vereda Carepita, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General (E) de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **BANAEXPORT S.A.S.**, identificada con NIT. 811.024.238-1, Permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio denominado Finca Piragua, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-26163, 008-28430, 008-26316, 008-23440, 008-26315, ubicado en la vereda Carepita, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las aguas residuales que se autorizan verter en el presente acto administrativo, son de tipo doméstico (ARD).

**Domésticas (ARD):** Se generan a partir de las actividades domésticas provenientes del restaurante, uso de unidades sanitarias, duchas, lavamanos y lavado de botas.

Los vertimientos domesticos presentan un caudal estimado de de 0.15 l/s, con flujo intermitente con frecuencia de descarga de diez (10) horas al dia por veinticuatro (20) días al mes.

**Tanque Séptico:** Recibe las aguas residuales del uso de unidades sanitarias, duchas y lavamanos, y luego del tratamiento, las descarga en las coordenadas: **Latitud Norte:** 7° 47' 42.061" **Longitud Oeste:** 76° 47' 31.155", Los vertimientos domésticos son realizados a un canal artificial de la finca, y desemboca a un canal recolector de las aguas de fincas arriba que posteriormente desembocan sus aguas al rio CAREPA.

**Trampa de grasas:** Recibe las aguas residuales con material graso flotante producto de la preparación de alimentos, luego de ser tratadas por una trampa de grasas, se hace la

### Resolución

**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

descarga, la trampa de grasa se encuentra localizada en las coordenadas geográficas:

**Latitud Norte: 7°47'42.2" Longitud Oeste: 76°47'31.25"**

**No Domésticas (ARD):** Se generan a partir de procesos derivados de la actividad productiva de la finca, tales como: tratamiento de coronas, lavado de elementos de protección personal (impregnados de químicos) lavado agroindustrial de la fruta y recirculación del agua.

Los vertimientos no domesticos presentan un caudal estimado de de 0.15 l/s, con flujo intermitente con frecuencia de descarga de cinco (5) horas al dia por cuatro (4) días al mes.

**Planta de recirculación:** Recibe las aguas residuales procedentes de las actividades de lavado de la fruta (Banano) en la empacadora, las trata mediante un proceso químico y las recircula por espacio de 7 días, tiempo en el cual se procede hacer recambio realizando la descarga de las aguas previamente tratadas en las coordenadas: Latitud Norte: 7°47'42.14" Longitud Oeste: 76°47'31.25", que corresponde una red de drenajes de la finca que conduce sus aguas a un canal secundario el cual direcciona sus aguas al rio Carepa, hasta desembocar en el rio León y por último desembocar en el Golfo de Urabá.

**ARTÍCULO TERCERO.** Aprobar la siguiente información, la cual fue presentada por la sociedad **BANAEXPORT S.A.S.**, identificada con NIT. 811.024.238-1, Finca Piragua.

- Los diseños de los sistemas de tratamiento, correspondientes a: Tanques Sépticos y Trampa de Grasas.
- Los planos de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento.
- El documento Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento.

**ARTÍCULO CUARTO.** El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

**Parágrafo.** El titular de la concesión de aguas otorgada mediante resolución N° 1487 del 2016, deberá contar con el instrumento de manejo y control durante la vigencia del permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** La sociedad **BANAEXPORT S.A.S.**, identificada con NIT. 811.024.238-1, Finca Piragua, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
2. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en la Resolución 0631 del 2015.
3. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.

**Resolución****Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

4. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.
5. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
6. Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento a través de un gestor RESPEL autorizado.
7. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

**ARTÍCULO SEXTO.** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

**ARTÍCULO OCTAVO.** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO.** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Informar a la sociedad **BANAEXPORT S.A.S.**, identificada con NIT. 811.024.238-1, Finca Piragua, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.



**Resolución**  
**Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La sociedad **BANAEXPORT S.A.S.**, identificada con NIT. 811.024.238-1, Finca Piragua, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Informar a la sociedad **BANAEXPORT S.A.S.**, identificada con NIT. 811.024.238-1, Finca Piragua, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la **BANAEXPORT S.A.S.**, identificada con NIT. 811.024.238-1, Finca Piragua, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



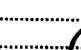
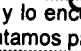
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferny Jose Lopez C.		02/09/2024
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Rios		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
Expediente. 200-165105-0047-2024